

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 05 DE FUENLABRADA

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1179/2021

Materia: Contratos bancarios

R

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: FINANCIERA ESPAÑOLA DE CREDITO A DISTANCIA, EFC, S.A.
(FINDIRECT)

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 146/2022

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Fuenlabrada

Fecha: veintiséis de julio de dos mil veintidós

Vistos por el Ilmo. Sr. D. _____, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n°5 de Fuenlabrada, los presentes autos de JUICIO ORDINARIO seguidos ante este Juzgado a instancia de _____, contra **FINANCIERA ESPAÑOLA DE CRÉDITO A DISTANCIA EFC, SA**, con las representaciones y asistencias letradas que constan:

El presente Juicio tiene como objeto, con carácter principal, declaración de nulidad de la cláusula que regula el interés remuneratorio por usura, y subsidiariamente por no superar el control de incorporación y/o transparencia, y en consecuencia se condene a la demandada a la devolución de las cantidades indebidamente cobradas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la indicada presentación procesal de la actora se interpone demanda de juicio ordinario en la que, expuestos los hechos y alegados los fundamentos jurídicos en que basa su pretensión, termina por suplicar del Juzgado se dicte sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en la misma.

SEGUNDO.- Por turnada la anterior demanda, correspondió a este Juzgado, dictándose Decreto por el que se admite a trámite con sus documentos y copias, emplazándose a la parte demandada a fin de que se persone en autos y conteste a la demanda en el término improrrogable de veinte días. La demandada contestó a la demanda,

oponiéndose a la misma.

TERCERO.- En virtud de Diligencia de Ordenación se convocó a las partes a la audiencia, previa al juicio, prevenida en el art. 414 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, celebrándose la misma en el día y hora fijada al efecto. No solicitando más prueba que la documental obrante en autos quedaron los autos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por el demandante se formula demanda contra la entidad demandada, por la que se insta, en primer lugar, con carácter principal, declaración de nulidad del contrato por usurario, y subsidiariamente por no superar el control de incorporación y/o transparencia, y en consecuencia se condene a la demandada a la devolución de las cantidades indebidamente cobradas.

SEGUNDO.- El carácter usurario de los intereses remuneratorios debe desestimarse, pues en la demanda se indica que el TAE es del 23,14 %, y siendo el contrato de fecha 30 de octubre de 2017, en esa fecha el tipo medio aplicado a los contratos revolving como el que nos ocupa era del 20,79 %, por lo que no puede considerarse usurario.

TERCERO.- La Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de noviembre de 2017 recuerda su jurisprudencia sobre el control de transparencia de las condiciones generales de contratos concertados con consumidores que establece: "La jurisprudencia de esta sala, con base en el art. 4.2 de la Directiva sobre cláusulas abusivas y los arts. 60.1, 80.1 y 82.1 TRLCU, ha exigido también que las condiciones generales de los contratos concertados con los consumidores cumplan con el requisito de la transparencia a que se refieren las citadas sentencias del TJUE. Esta línea jurisprudencial se inicia a partir de la sentencia 834/2009, de 22 de diciembre y se perfila con mayor claridad a partir de la sentencia 241/2013, de 9 de mayo, hasta las más recientes sentencias 171/2017, de 9 de marzo, y 367/2017, de 8 de junio. En estas sentencias se ha establecido la doctrina consistente en que, además del filtro de incorporación previsto en los arts. 5 y 7 LCGC, a las condiciones generales en contratos concertados con consumidores debe aplicarse un control de transparencia, como parámetro abstracto de validez de la cláusula predispuesta, cuando la condición general se refiere a elementos esenciales del contrato".

La Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de mayo de 2018 concreta el contenido del control de transparencia al establecer: "El control de transparencia no se agota en el mero control de incorporación, sino que supone un plus sobre el mismo. Según se desprende inequívocamente de la jurisprudencia del TJUE (sentencias de 21 de marzo de 2013, asunto C-92/11 Jurisprudencia citada a favor PTJUE, Sección: 1ª, 21/03/2013 Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea). Control de transparencia supone no solo que las cláusulas estén redactadas de forma clara y comprensible, sino que el adherente pueda tener conocimiento real de las mismas, de forma que un consumidor informado pueda prever, sobre la base de criterios precisos y comprensibles, sus consecuencias económicas. Como venimos diciendo hasta la saciedad, el control de transparencia excluye que, en contratos en

que el adherente sea un consumidor, pueda agravarse la carga económica que el contrato supone para el consumidor, tal y como éste la había percibido, mediante la inclusión de una condición general que supere los requisitos de incorporación, pero cuya trascendencia jurídica o económica le pasó inadvertida, porque se le dio un inapropiado tratamiento secundario y no se le facilitó la información clara y adecuada sobre las consecuencias jurídicas y económicas de dicha cláusula".

La Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de marzo de 2020 admite el control de transparencia de las cláusulas relativas al interés remuneratorio, crédito revolving, por ser condición general impuesta, presupuesto fáctico concurrente en el presente caso por tener el demandante en la relación jurídica analizada la consideración de consumidor.

CUARTO.- A ese control de incorporación se añade, conforme a la jurisprudencia antes citada, el control de transparencia que, respecto de la cláusula de interés retributivo en la modalidad revolving analizada, no permite conocer el alcance real de los términos económicos como así lo ha declarado la Sección 25 de la Audiencia Provincial de Madrid en Sentencia de 4 de diciembre de 2019 al establecer: "La modalidad del contrato de crédito analizado, lleva implícita la renovación de la deuda de forma permanente por los abonos y uso que se haga de la tarjeta sin que sea posible establecer cuadro de amortización, motivo por el que en función del importe de la cuota que se fije, respecto de la deuda, la amortización de principal puede ser realizada a largo plazo siendo posible tener que pagar muchos intereses, fijados en el presente caso con TIN 23,04 anual y TAE 25,59, particularidades cuyo contenido y resultado, respecto de la aplicación de los intereses retributivos en la modalidad de contrato analizado, no son susceptibles de conocimiento por no estar redactas de manera clara y comprensible y no permitir conocer las consecuencias económicas de los efectos de aplicación de los intereses retributivos, sin que conste facilitación de información al demandado clara y adecuada a ese respecto...".

En el presente caso este contrato implica también una línea de crédito, sin que las características del mismo y las consecuencias económicas se puedan deducir con facilidad del contrato, y sin que ninguna prueba haya aportada la demandada en relación con la información facilitada al demandante respecto de esa línea de crédito.

QUINTO.- Procede imposición de costas a la demandada al haberse estimado la demanda, de conformidad con el artículo 394 de la lec.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por
en los presentes autos de juicio ordinario, **DECLARO LA NULIDAD POR ABUSIVA DE LA CLÁUSULA DEL CONTRATO RELATIVA AL INTERÉS REMUNERATORIO**, suscrito entre demandante y demandada, y en consecuencia **CONDENO** a **BANCO SANTANDER SA**, a estar y pasar por esta declaración, debiendo abonar en su caso a la actora la cantidad que hubiese cobrado en concepto de intereses, y todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez